



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2023 QUE CONVOCA LAS DE AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA

Con fecha 17 de octubre de 2023 (BORM nº 247 de 25/10/2023), el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocaban AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A INCENTIVAR LOS RODAJES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Dicha resolución recoge en su artículo 6 la obligatoriedad en la territorialidad del gasto subvencionable como el que de manera indubitada se lleve a cabo en la Región de Murcia con empresas o profesionales **con domicilio fiscal en la Región**. Habida cuenta de que la naturaleza de gran parte de los gastos subvencionables, a pesar de ser efectivamente realizados en el territorio regional, puede llegar a ser ejecutado por operadores económicos cuyo domicilio fiscal se encuentre en otra Comunidad Autónoma diferente, podría llegar a constituir un perjuicio para los beneficiarios en la medida en que podría llegar a ser una limitación a la capacidad de elección en la ejecución del gasto, así como un impedimento a la competencia entre los distintos operadores que desarrollan su actividad económica en el territorio regional, sin que por ello se vulnere el espíritu de la ayuda de contribuir al gasto en la Región revitalizando el sector audiovisual e industrias anexas.

Por todo ello y vista la competencia atribuida a la Dirección General del ICA en el artículo 51.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en relación con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,





RESUELVO

ARTÍCULO ÚNICO:

Se modifica la Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convocan ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a incentivar los rodajes en la Región de Murcia (BORM nº 247 de 25/10/2023).

UNO. Se modifica la letra h) del apartado 3, **artículo 3** quedando redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3.- ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

3. h) *Que los servicios logísticos, técnicos y artísticos precisos para el rodaje que se realicen de manera indubitada en la Región de Murcia con personas o entidades no integradas en la coproducción del rodaje concurrente, ni sobre sociedades sobre las que las coproductoras puedan ejercer cualquier tipo de control.”*

DOS. Se modifica el **artículo 6** quedando redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como gastos subvencionables los gastos en los que incurra el beneficiario como consecuencia del coste del rodaje en la Región de Murcia que de manera indubitada se lleven a cabo con empresas o profesionales que desarrollen su actividad económica en la Región y dentro de los supuestos recogidos en el presente artículo y plazos marcados.

En el supuesto de coproducciones en el que uno de los partícipes sea una productora con sede fiscal en la Región de Murcia, no serán admisibles como subvencionables los gastos, costes o servicios de cualquier tipo que sean prestados por la propia productora regional, o por personal de ésta, en tanto en cuanto integre la coproducción o por sociedades sobre las que ésta ejerza algún tipo de control, debiendo





necesariamente tratarse de servicios prestados por terceras empresas o profesionales ajenas a tal coproducción, que desarrollen su actividad económica en la Región y que de manera indubitada se ejecuten en la Región de Murcia tales como:

- 1. La contratación durante el rodaje en la Región de empresas que vayan a prestar servicios audiovisuales o anexos (catering, alquiler de vehículos, platós, construcción de escenarios, etc.).*
- 2. Los gastos de hostelería y restauración, cuando el servicio se preste en establecimientos ubicados en la Región de Murcia, siendo el gasto por alojamiento de un máximo del 15% del total de la ayuda.*
- 3. Los gastos relacionados con la cesión de uso o arrendamiento de bienes inmuebles, cuando dichos bienes radiquen en la Región.*
- 4. Los gastos derivados de suministros de agua, gas o electricidad, entendiendo que el contador o acometida se encuentra en la Región y el gasto se produce con motivo del rodaje en la misma.*
- 5. Servicios de transporte de material o personal siempre que se realice dentro de la Región de Murcia, o con origen o destino en ésta, por empresas con domicilio fiscal en la Región.*
- 6. La contratación de personal técnico y/o artístico murciano. A tal efecto ha de considerarse, las personas nacidas en la Región de Murcia o que, sin haber nacido en ella, se encuentren empadronadas como residentes al menos 1 año en la Región de Murcia. El gasto derivado de la contratación artística será de un máximo del 25% del total de la ayuda. El gasto subvencionable tanto para el personal artístico como técnico se corresponderá con el periodo de rodaje acontecido en la Región de Murcia.*
- 7. Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes no inventariables o fungibles utilizados en el rodaje objeto de la subvención y realizadas a personas o entidades que tengan el domicilio fiscal en la Región, siempre y cuando dichos bienes se agoten o consuman durante el rodaje en la Región.*
- 8. Los tributos o tasas administrativas o de gestión a instituciones públicas precisas para la ejecución y desarrollo del rodaje en espacios físicos de la Región de Murcia.*
- 9. Los gastos derivados de la justificación mediante informe de auditoría realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, con independencia de la sede fiscal de ésta.*





Los criterios de localización establecidos en los apartados anteriores se aplicarán a los gastos realizados por la productora beneficiaria salvo al punto noveno, así como a aquellos gastos que sean objeto de subcontratación.

Quedan expresamente excluidos como gastos subvencionables:

- La adquisición de bienes inventariables o de capital (vehículos, mobiliario, equipo informático o técnico, etc.).*
- Los gastos de funcionamiento ordinarios de la entidad beneficiaria (gastos corrientes, gastos de personal, asesoría fiscal, laboral, etc.) por no estar directamente vinculados con el desarrollo del proyecto, no pudiendo imputarse siquiera proporcionalmente aun estando vinculado al proyecto.*
- Los gastos financieros e intereses.*
- Los gastos derivados de actos o celebraciones protocolarias, suntuarios, promocionales o de difusión.*
- Todo tipo de impuesto indirectos, de sociedades, sanciones, así como el importe del IVA soportado siempre que sean objeto de compensación.*

Subcontratación:

- Las entidades beneficiarias podrán concertar con terceros, partes de la ejecución de la actividad subvencionada cuando sea indispensable para el desarrollo de la actividad principal hasta en un 50% del importe de la actividad subvencionada, sumando la totalidad de los precios de todos los subcontratos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LGS. Siendo necesaria la autorización previa y la celebración del contrato por escrito, cuando la subcontratación exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, tal y como se señala en el artículo 29 de la LGS. No se entenderá por subcontratación, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.*
- En su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías (15.000€ IVA no incluido) establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, deberán solicitarse tres ofertas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o suministro, salvo*





que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- *En todo caso, las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cuyo efecto deberán acreditar que los gastos subvencionables resultan estrictamente necesarios para la actividad subvencionada, que tales gastos se ajustan al valor de mercado y que, caso de hallarse en alguna de las situaciones previstas en el artículo 31.3 de esa LGS, darán cumplimiento a tales previsiones.”*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el BORM, sin perjuicio de su publicación en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado **Convocatorias**)

En Murcia
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

